

Decreto No.3325, que concede jubilación con pensión del Estado a la Sra. Justa de los Santos de Franjul. 6

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3325

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se le asigna una pension mensual de RD\$175.00 (ciento setenticinco pesos) a la señora Justa de los Santos de Franjul.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho, años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3326, que dispone que las apuestas que se hagan en las salas de juegos de os hoteles y otros establecimientos autorizados para esos fines, deberán ser realizadas y liquidados en dólares norteamericanos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3326

CONSIDERANDO que con el propósito de contribuir al fomento del turismo, el Poder Ejecutivo ha autorizado el establecimiento de salas de juegos en determinados hoteles del país;

CONSIDERANDO que es objetivo básico y fundamental de la promoción del turismo y de las actividades conexas con éste, la percepción de divisas para fortalecer nuestra balanza de pagos;

CONSIDERANDO que se ha podido comprobar que una de las actividades, dentro de las áreas del comercio turístico, que más divisas genera, lo constituye las apuestas en las salas de juegos en hoteles de primera categoría y otros establecimientos autorizados para estos fines;

CONSIDERANDO que es obligación del Gobierno Nacional dictar las medidas que fueren necesarias para una más efectiva captación de las divisas que genere el turismo, en cuya costosa infraestructura ha realizado el Estado Dominicano fuertes inversiones;

VISTO el artículo 2 del Decreto No.1482, de fecha 10 de julio de 1967;

VISTA la Ley No.351, de fecha 6 de agosto de 1964, modificada por las Leyes Nos.605, de fecha 9 de febrero de 1965 y 102, de fecha 6 de Marzo de 1967;

VISTA la Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana, No. 541 del 31 de diciembre de 1969.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se dispone que las apuestas que se hagan en las salas de juegos de los hoteles y otros establecimientos autorizados para esos fines, deberán ser realizadas y liquidadas en dólares norteamericanos (US\$).

Art. 2.—El Banco Central de la República Dominicana implementará los mecanismos más adecuados para que las divisas a que se refiere el artículo 1 del presente decreto, sean captadas en su totalidad por el sistema bancario nacional, para lo cual contará con la colaboración de la Dirección General de Rentas Internas.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del mil novecientos setenta y ocho, años 134o. de la Independencia y 115o. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto No.3327, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3327

VISTA la Ley No.4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios: Luisa E. Vda. Concepción, Juana Ramona Reyes Matías, Juan Bautista Peña, Carmen Dalila Fanduí, María Zoila Mejía Luna, Elvira de Pepín, José Agustín Linares Hijo, Juan Antonio Aquino, Juan García Guerra, Norma Vda. Pimentel, Miguel Angel Pérez Garcés, Susana Faneytes, José de Jesús, Delfín Sosa, Altigracia Félix, Enriqueta de los Santos, Leo Lopez Vda. Martínez, Arcadio Beriguete, Juan Infante Cabral, Cándida Peguero